

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR “SOCIEDAD CONSTRUYENDO UN NUEVO DURANGO, A.C.”.

GLOSARIO

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar afiliaciones de las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024.
- **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG95/2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros cargos, la Gubernatura del Estado.



3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.
7. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.
9. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.
10. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG13/2023 por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, para constituirse como partido político estatal ante este Organismo Público Local.



11. Con fecha del uno de julio al veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", llevó a cabo diversas asambleas en varios municipios de la entidad, a efecto de recabar afiliaciones, aprobar sus documentos básicos, designar a las personas delegadas que asistirían a la Asamblea Estatal Constitutiva, conformar sus Comités Directivos Municipales, así como para cumplir con el número mínimo necesario de asambleas municipales celebradas en los municipios del Estado, para obtener su registro como partido político local ante el Instituto.

12. Con fecha del tres de julio al veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Instituto, notificó periódicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a las asambleas celebradas por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", cargadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que llevaran a cabo la compulsión respectiva.

Asimismo, durante dicho periodo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al Instituto, vía correo electrónico, el resultado de los cruces de las afiliaciones recabadas mediante asambleas municipales con las afiliaciones de los partidos políticos nacionales, así como con el resto de Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, a efecto de detectar afiliaciones duplicadas.

Derivado de lo anterior, durante dicho periodo, la Secretaría Técnica emitió diversos oficios, por los cuales dio vista a los partidos políticos que correspondieran, para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.".

13. Con fecha del veintinueve de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.

14. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", realizó la Asamblea Estatal Constitutiva en el municipio de Victoria de Durango, a efecto de aprobar sus Documentos Básicos e integrar su Comité Directivo Estatal, para solicitar su registro como partido político local ante este Instituto.

15. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Solicitud de Registro para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

16. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2024, informó al Instituto Nacional Electoral sobre la conclusión de la revisión en Mesa de Control de los registros de afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil por las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales ante el Instituto, y solicitó la migración de dichas afiliaciones al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

17. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/271/2024, requirió a la Organización Ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, derivado de diversas inconsistencias observadas en la presentación de la solicitud de registro para constituirse como partido político local.

18. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.

19. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto vía correo electrónico institucional, los resultados de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral respecto a las personas afiliadas en el resto de la entidad, por la Organización Ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, en el proceso de constitución como partido político local.

20. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/94/2024, IEPC/SE/95/2024, IEPC/SE/96/2024, IEPC/SE/97/2024, IEPC/SE/98/2024, IEPC/SE/99/2024 e IEPC/SE/100/2024, notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, los resultados de la compulsión referida en el antecedente anterior, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentaran ante el Instituto, el original de la manifestación de afiliación.

Una vez concluidos los plazos otorgados y al no haber recibido las manifestaciones señaladas en el párrafo que antecede, personal de la Secretaría Técnica procedió a verificar las afiliaciones duplicadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, determinándolas como válidas para “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”.



21. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, personal de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico institucional, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la conclusión del cambio de la situación registral de las personas afiliadas duplicadas de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." con partidos políticos nacionales, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, y solicitó, a su vez, los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no hubieran sido objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores; lo anterior, a efecto de proporcionar la garantía de audiencia a las Organizaciones Ciudadanas que así lo solicitaran.

22. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico institucional, remitió un archivo tipo Excel que contenía los folios de las personas afiliadas marcadas con inconsistencias y que no fueron objeto de revisión en garantías de audiencias anteriores, correspondiente a las Organizaciones Ciudadanas "Durangueros por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C.".

23. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/105/2024, informó a "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango.", el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral, y se le indicó que, se le otorgaba un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que, si así lo deseaba, podía hacer uso de su garantía de audiencia.

24. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", en atención al oficio referido en el antecedente anterior, informó que no precisan garantía de audiencia para la aclaración de las afiliaciones que les serían restadas, por lo que solicitaron se continúe con el proceso de conformación de partido político local.

25. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General, en sesión extraordinaria número nueve, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", en el periodo comprendido de febrero de 2023 a enero de 2024, así como su correspondiente Resolución.

26. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/473/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas "Durangueros por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.", "Movimiento Laborista Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C.".

27. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/501/2023, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Dictámenes sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas “Duranguenses por Durango, A.C.”, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, “Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.”, “Movimiento Laborista Durango, A.C.” y “Antipartidos, A.C.”.

28. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio identificado con el alfanumérico INE/DEPPP/DE/DPPF/1605/2024, el cual contiene las cifras finales de las afiliaciones de las asambleas municipales celebradas así como las del resto de la entidad, pertenecientes a la organización ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”.

29. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP17/2024, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, presentada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, en el cual, se otorgó a la citada Asociación, un plazo de 48 horas, para corregir sus Documentos Básicos y, establecer de manera clara, los mecanismos de sanción señalados en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos.

30. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cuarenta minutos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP/116/2024, se notificó a “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” por conducto de su Representante Legal, el requerimiento para realizar las modificaciones conducentes a sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del citado oficio.

31. Con fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta y dos minutos, se recibió oficio sin número, signado por la Representante Legal de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, mediante el cual, aporta diversos documentos para dar cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



V. Que los artículos 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 88 numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, y 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, disponen que, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre el registro de partidos políticos locales.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, en relación con el artículo 11, numeral 1, fracción I, inciso c) de los Lineamientos, establecen como competencia del Consejo General, la de resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos estatales.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." para constituirse como partido político local, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que su sesión constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Del Derecho de Asociación

X. Que los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establecen como derecho humano de todas las personas, el de la libertad de reunión y de asociarse libre y pacíficamente con otras, ya sea con fines políticos o de cualquier otra índole; y que en el ejercicio de tal derecho, sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

XI. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XIV. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos y 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XV. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:



DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

De las Etapas para la constitución de un Partido Político Local

XVI. Que los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos, establecen las etapas que comprende el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

- I. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la Organización Ciudadana, su formalización mediante la constitución de una Asociación Civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del Aviso de Intención.
- II. **Periodo de Constitución:** En el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana, presentará el Aviso de Intención formalmente ante el Instituto y celebrará las Asambleas y Afiliación, en términos de la normatividad aplicable y los presentes lineamientos.
- III. **Periodo de Registro:** El Periodo de Registro es la etapa en la cual, la Organización Ciudadana informará al Instituto su propósito de registrarse como partido político local. El Consejo General resolverá respecto a la procedencia o negativa de registro.

De la Solicitud de Registro

XVII. Que los artículos 15 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que hayan realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, presentarán ante el Consejo General, la solicitud de registro correspondiente, y que, para tal efecto, deberá acompañarse de lo siguiente:

Ley de Partidos

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Ley Local

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente.

Reglamento

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios a que se refiere este reglamento. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de asambleas celebradas en los municipios, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente

Lineamientos

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el **ANEXO 9**;
- III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético;



- IV. Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el **ANEXO 7** correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana;
- VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;
- VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva;
- VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico)
- IX. Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características:
 - a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG
 - c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes

De la fiscalización de los ingresos y egresos

XVIII. Que los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, establecen la obligación de las Organizaciones Ciudadanas de informar mensualmente respecto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, desde la procedencia del Aviso de Intención, y hasta la resolución de procedencia del registro como partido político local.

Análisis a la Solicitud de Registro presentada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”

XIX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como partido político local ante este Instituto, en el cual, anexó los siguientes documentos:

- 29 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; entre el uno de julio y el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.



- Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango, el día 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple de los Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."
- Escrito firmado por la representante legal de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", en el que señala que las listas de afiliaciones con las que cuente la Organización Ciudadana en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).
- Dispositivo USB que contiene lo siguiente:
 - o Emblema de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", en formato .JPEG.
 - o Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", en formato Word.
 - o 29 Listas de Afiliación Municipal (Anexo 6) correspondientes a las Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; todas ellas en formato .pdf.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, previstos por los artículos 15, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, 46 de la Ley Local, 25, 52, 54 y 55 del Reglamento, y 104, 105 y 106 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

Tablas No. 1
Solicitud de Registro

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 105, numeral 1 Lineamientos	La Solicitud de Registro deberá presentarse a través del formato identificado bajo el ANEXO 11 de los presentes Lineamientos;	Cumple
2	Art. 105, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, y en su caso, de la Organización Ciudadana;	Cumple
3	Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos	El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico;	No presentó domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, ni teléfono y correo electrónico
4	Art. 105, numeral 1, fracción III Lineamientos	La manifestación de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos, para obtener su registro como partido político local;	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
5	Art. 105, numeral 1, fracción IV Lineamientos	Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local;	Cumple
6	Art. 105, numeral 1, fracción V Lineamientos	Nombre y datos de contacto de la persona responsable de Finanzas;	Cumple
7	Art. 105, numeral 1, fracción VI Lineamientos	El domicilio social en donde se ubicarán las oficinas del partido político de manera permanente, el cual deberá encontrarse dentro de la capital del Estado, además, el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que cuente; y	Cumple
8	Art. 105, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Nombre y Firma autógrafa del representante legal de la Organización Ciudadana.	Cumple

Documentación anexa a la solicitud de registro

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Arts. 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos Art. 106, numeral 1, fracción I Lineamientos	La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por las personas delegadas en su Asamblea Estatal Constitutiva, en forma impresa y en medio magnético	Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en un cuadernillo impreso y en archivo tipo Word.	Cumple
2	Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos	Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9	---	Entrega lista que no tiene emblema; no señala nombre de la persona responsable de la Asamblea; no contiene sección electoral; no contiene domicilios
3	Art. 106, numeral 1, fracción III Lineamientos	Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 45 de la Ley Local. Esta información deberá presentarse en medio magnético;	Las listas de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas , los cuales se encuentran tanto de manera impresa, como en formato .pdf.	Cumple





No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
4	Art. 106, numeral 1, fracción IV Lineamientos	Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto;	<ul style="list-style-type: none">- 29 Actas de Asambleas Municipales celebradas en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.- Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada en el municipio de Victoria de Durango	Cumple
5	Art. 106, numeral 1, fracción V Lineamientos	Las listas de asistencia en el formato radicado bajo el ANEXO 7 correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la Organización Ciudadana;	Las listas de asistencia forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas	Cumple
6	Art. 106, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;	Los formatos de afiliación forman parte de los anexos de las Actas de las Asambleas	Cumple
7	Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos	En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva;	---	No se presentó oficio alguno en donde se precisen los nombres de los integrantes de su órgano de dirección.
8	Art. 106, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	El escrito firmado por la persona representante legal de la Organización Ciudadana, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 69, numeral 1, fracción II de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico)	Escrito firmado por la representante legal de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango", en el que señala que las afiliaciones recabadas por medio de la Aplicación Móvil, fueron remitidas al INE el día 31 de enero de 2024.	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
9	Art. 106, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características: a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b. Formato de archivo: PNG c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes	Dispositivo USB	No se presenta en formato .PNG y no cumple con el tamaño de la imagen solicitada.

Documentos Básicos

Declaración de Principios

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 37, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos	La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Párrafo i.	Cumple
2	Art. 37, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Página 3	Cumple
3	Art. 37, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Párrafo ii.	Cumple
4	Art. 37, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Párrafo iii.	Cumple
5	Art. 37, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	---	No se refiere esta obligación.
6	Art. 37, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	---	No se refiere esta obligación.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
7	Art. 37, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	---	No se identificaron los mecanismos que se implementarán de presentarse el supuesto que refiere este requisito.

Programa de Acción

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 38, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos	Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Página 1	Cumple
2	Art. 38, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos	Proponer políticas públicas;	Página 2, inciso e)	Cumple
3	Art. 38, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos	Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Página 1, inciso c)	Cumple
4	Art. 38, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos	Promover la participación política de las militantes;	Página 13	Cumple
5	Art. 38, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	---	No se identificó esta obligación.
6	Art. 38, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales	Página 13	Cumple

Estatutos

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 29, numeral 1 Ley de Partidos	Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 2	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
2	Art. 39, numeral 1, inciso a) Ley de Partidos	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículo 4	Cumple
3	Art. 39, numeral 1, inciso b) Ley de Partidos	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Artículo 14	Cumple
4	Art. 39, numeral 1, inciso c) Ley de Partidos	Los derechos y obligaciones de los militantes;	Artículo 16	Cumple
5	Art. 39, numeral 1, inciso d) Ley de Partidos Art. 43 numerales 1 y 3 Ley de Partidos	<p>La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</u> b) <u>Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</u> c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. 	Artículos 20, 24, 31, 33, 78, 93.	<p>No se establece la integración democrática, ni las responsabilidades de la Secretaría de Organización y Elecciones.</p> <p>No se cuenta con un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes</p>



No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
6	<p>Art. 39, numeral 1, inciso e) Ley de Partidos</p> <p>Art. 44 numeral 1 Ley de Partidos</p>	<p>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cargos o candidaturas a elegir; ii. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; iii. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; iv. Documentación a ser entregada; v. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; vi. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; vii. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; viii. Fecha y lugar de la elección, y ix. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y ii. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. 	<p>Artículos 38, 39, 40, 42.</p>	<p>Del inciso b), no se identificó el requisito del subíndice i. en el sentido de dictaminar sobre la elegibilidad.</p> <p>Del inciso b), subíndice ii. No se ubicaron los principios que se observarán tales como imparcialidad, igualdad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>
7	<p>Art. 39, numeral 1, inciso f) Ley de Partidos</p>	<p>Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	---	<p>No se identificó esta obligación.</p>

Handwritten signature in blue ink.





No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
8	Art. 39, numeral 1, inciso g) Ley de Partidos	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Artículos 8, 16, 18, 23.	Cumple
9	Art. 39, numeral 1, inciso h) Ley de Partidos	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Artículos 42, 43	Cumple
10	Art. 39, numeral 1, inciso i) Ley de Partidos	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo 53	Cumple
11	Art. 39, numeral 1, inciso j) Ley de Partidos	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Artículo 54	Cumple
12	Art. 39, numeral 1, inciso k) Ley de Partidos	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Artículo 40, 71	Cumple
13	Art. 39, numeral 1, inciso l) Ley de Partidos Art. 46, 47 y 48 Ley de Partidos	<p>Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la LGPP, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; 	Artículos 78, 78, 80, 81, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.	Cumple

[Handwritten signature]





No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
		c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.		
14	Art. 39, numeral 1, inciso m) Ley de Partidos	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 84	Cumple

Del requerimiento

XXI. Como se observa, del análisis a la documentación presentada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, se detectó que no se cumplieron los requisitos siguientes:

Tablas No. 2

De la solicitud de registro:

Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico. Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos	No se proporciona el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como teléfono y correo electrónico del representante legal.	Deberá proporcionar los datos omitidos.

De los anexos a la solicitud de registro:

Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9 . Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos	No se presentó la lista de afiliación, conforme al formato Anexo 9 de los Lineamientos.	Deberá proporcionar el referido listado conforme al formato Anexo 9, proporcionando la información de cada uno de los rubros solicitados.
En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva; Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos	No se presentó oficio alguno en donde se precisen los nombres de los integrantes de su órgano de dirección.	Deberá presentar dicha comunicación precisando la información omitida.

[Handwritten signature in blue ink]





Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características: a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b. Formato de archivo: PNG c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes Art. 106, numeral 1, fracción IX Lineamientos	El emblema no cumple con la totalidad de las características requeridas, tales como el formato de archivo .PNG, ni el tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles.	Deberá presentar el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, cumpliendo con las características técnicas establecidas.

De los documentos básicos:

Conforme lo dispuesto en artículos 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos, los documentos básicos (*Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos*), deberán contener por lo menos lo señalado en los artículos 29, 37, 38, 39, 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); de ahí que de la revisión a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

Declaración de Principios

Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; Art. 37, numeral 1, inciso e) LGPP	No se refiere esta obligación.	Deberá incluirse en la Declaración de Principios.
La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y Art. 37, numeral 1, inciso f) LGPP	No se refiere esta obligación.	Deberá incluirse en la Declaración de Principios.
Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. Art. 37, numeral 1, inciso g) LGPP	No se identificaron los mecanismos que se implementarán de presentarse el supuesto que refiere este requisito.	En la Declaración de Principios se deberán establecer los mecanismos que se implementarán de presentarse el supuesto.

Programa de Acción

Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, Art. 38, numeral 1, inciso e) LGPP	No se identificó esta obligación.	Se deberá establecer de manera expresa este requisito.





Estatutos

Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
<p>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Si bien el artículo 33, inciso c), menciona la existencia de Un secretario o Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, no se establece su integración democrática, ni las responsabilidades del mismo.</p>	<p>Se deberá incluir este requisito en los Estatutos.</p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>No se identificó este órgano partidista.</p>	<p>Se deberá incluir este órgano en los estatutos.</p>
<p>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>c) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> x. Cargos o candidaturas a elegir; xi. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; xii. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; xiii. Documentación a ser entregada; xiv. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; xv. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; xvi. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; xvii. Fecha y lugar de la elección, y xviii. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y 	<p>Del inciso b), no se identificó el requisito del subíndice i. en el sentido de dictaminar sobre la elegibilidad.</p> <p>Del inciso b), subíndice ii. No se ubicaron los principios que se observarán tales como imparcialidad, igualdad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p>Se deberán establecer de manera clara y precisa los temas que refiere este requisito.</p>



Requisito	Omisión o Inconsistencia	Requerimiento
egresos de campaña o de precampaña, en su caso. d) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP: iii. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y iv. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. Art. 39, numeral 1, inciso e) LGPP Art. 44 numeral 1 LGPP		
Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; Art. 39, numeral 1, inciso f) LGPP	No se identificó esta obligación.	Se deberán establecer de manera clara y precisa los temas que refiere este requisito.

En consecuencia, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, 11, numeral 1, fracción II, inciso h), y 115 de los Lineamientos, mediante oficio IEPC/SE/271/2024, requirió a “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, a efecto de que un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara la documentación solicitada.

Cabe destacar que para los efectos del cómputo del desahogo del requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
20/02/2024	21/02/2024	22/02/2024	23/02/2024	26/02/2024	27/02/2024

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Representante Legal de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, es decir, desahogo en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexó lo siguiente:

- Escrito firmado por la Representante Legal de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de fecha 27 de 2024 (sic), por el que desahoga el requerimiento identificado con el alfanumérico IEPC/SE/271/2024.





- Oficio con la información de los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva de fecha 29 de diciembre de 2023;
- Lista de afiliación estatal, con los datos contenidos en el formato 9;
- Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contiene lo siguiente:
 - o Estatutos modificados del Partido "Renovación", en formato Word;
 - o Programa de Acción con modificaciones;
 - o Declaración de Principios con modificaciones;
 - o El emblema con el que pretenden constituirse como partido político local;
 - o Evidencia fotográfica de la Asamblea Estatal, de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." de fecha 24 de febrero de 2024, consistente en tres fotografías;
 - o 2 videos de la Asamblea Estatal, de fecha 24 de febrero de 2024, en formato .mp4.
- Copia certificada de hojas de firmas de la Asamblea Estatal del 24 de febrero de 2024;
- Copias simples de 48 invitaciones dirigidas a los Delegados de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango. A.C.", de fecha 22 de febrero de 2024;
- Copias fotostáticas simples de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido "Renovación", contenidas en 59 fojas;
- Copia fotostática con sello original del oficio de programación de Asambleas Municipales, de fecha 23 de junio de 2023, Orden del Día y Listado SIRPPL correspondiente al municipio de Indé.

XXII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Secretaria Ejecutiva, como a continuación se realiza:

Tablas No. 4
Solicitud de Registro

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 105, numeral 1, fracción II Lineamientos	El nombre de quienes sean representantes legales de la Organización Ciudadana, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, así como su teléfono y correo electrónico.	- Escrito suscrito por la Representante Legal de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", dirigido a la Secretaria Ejecutiva, de fecha 27 de 2024 (sic), por el que desahoga el requerimiento de clave alfanumérica IEPC/SE/27/2024.	No presenta domicilio para oír y recibir notificaciones

Handwritten signature in blue ink.

Documentación anexa a la solicitud de registro

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 106, numeral 1, fracción II Lineamientos	Las listas de afiliación estatal en el formato radicado bajo el ANEXO 9 .	- Lista de afiliación estatal que contiene la relación de las personas delegadas electas en las asambleas municipales de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."	Cumple





No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	Art. 106, numeral 1, fracción VII Lineamientos	En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea Estatal Constitutiva;	- Oficio suscrito por la Representante Legal de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", dirigido a la Secretaria Ejecutiva, de fecha 27 de febrero de 2024, el cual contiene los nombres del Comité Directivo de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."	Cumple
3	Art. 106, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, con las siguientes características: a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b. Formato de archivo: PNG c. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes	- Un dispositivo de almacenamiento electrónico tipo USB, que contenga el emblema con el que pretende constituirse como partido político local, sin embargo, no cumple con las características solicitadas (tipo de formato y resolución)	Cumple el emblema se presenta en formato PNG.

Documentos Básicos

Declaración de Principios

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 37, numeral 1, inciso e) LGPP	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Inciso i. segundo párrafo	Cumple
2	Art. 37, numeral 1, inciso f) LGPP	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	Inciso i. primer párrafo	Cumple
3	Art. 37, numeral 1, inciso g) LGPP	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Inciso i. primer párrafo	Se modifica redacción del párrafo, pero no se identifican los mecanismos de sanción



Programa de Acción

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 38, numeral 1, inciso e) LGPP	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Inciso k)	Se modifica redacción del párrafo, pero no se identifican los mecanismos de sanción

Estatutos

No.	Fundamento Legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 39, numeral 1, inciso d) LGPP Art. 43 numerales 1 y 3 LGPP	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Artículo 53	Cumple
2	Art. 39, numeral 1, inciso d) LGPP Art. 43 numerales 1 y 3 LGPP	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 112	Cumple
3	Art. 39, numeral 1, inciso e) LGPP Art. 44 numeral 1 LGPP	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: e) (...) f) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la LGPP: v. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	Artículo 55	Cumple
4	Art. 39, numeral 1, inciso f) LGPP	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Artículos 8, inciso n), 20, 34, fracción VII, 77 y 82	Cumple

En ese orden de ideas, una vez analizados la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del partido político estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2023, y modificados en la Asamblea Estatal Extraordinaria el día 24 de febrero de 2024, derivado del oficio de requerimiento IEPC/SE/271/2024, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 15, numeral a) de la Ley de Partidos, 46, numeral 1, fracción I de la Ley Local, 25, numeral 1, fracción I, y 52, numeral 1, inciso a) del Reglamento, y 106, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, referente a la presentación de los Documentos Básicos.

No obstante, la Comisión se percató que en la actualización de la Declaración de Principios y Programa de Acción, no se estableció de manera clara los mecanismos de sanción señalados en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, por lo cual, al tratarse de omisiones parciales y subsanables, dicha instancia colegiada consideró procedente permitirle corregir a la citada asociación tales deficiencias en un plazo de 48 horas, a efecto de que cumpliera a cabalidad con lo establecido por la normatividad en la materia, lo cual, se hizo del conocimiento de la Organización en términos de lo señalado en el Antecedente 30.

Además de lo anterior, en el desahogo del requerimiento en mención, subsanó las inconsistencias u omisiones, toda vez que señaló y acompañó:

- Nombre y datos de la persona representante legal
- El domicilio social, número de teléfono y correo electrónico
- Oficio con la información de los órganos de dirección designados
- Lista de afiliación estatal
- El emblema en formato JPGE, 300 puntos por pulgada
- Videos y fotografías de la asamblea del 24 de febrero de 2024
- Original del acta de la asamblea del 24 de febrero de 2024 y lista de asistencia
- Copia de la convocatoria a la asamblea del 24 de febrero de 2024.

Por otra parte, respecto al Acta del municipio de Indé, tenemos que con la documentación presentada, se tuvieron por solventadas y aclaradas la integración de las mismas, toda vez que se exhibió lo siguiente:

- Copia fotostática con sello original del oficio de programación de Asambleas Municipales, de fecha 23 de junio de 2023, Orden del Día y Listado SIRPPL correspondiente al municipio de Indé.



XXIII. Que, tal como se estableció en el antecedente 31, el siete de abril de la presente anualidad, la Organización "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", por conducto de su representante legal, estando dentro del plazo concedido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos, en específico a la Declaración de Principios y Programa de Acción, consistentes en establecer de manera clara los mecanismos de sanción señalados en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, notificó a la propia Comisión, de la celebración de la Asamblea Estatal de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, cuyo objeto fue aprobar las modificaciones en mención; motivo por el que, acompañó al escrito sin número, los siguientes anexos:

- Acta de hechos de la Asamblea Estatal de "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro.
- Copia certificada de la lista de asistencia de la Asamblea Estatal de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro.
- Orden del día y guion de la Asamblea Estatal de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro.
- Declaración de Principios y Programa de Acción modificados.
- Un dispositivo de almacenamiento USB, que contiene 2 videos y 3 fotografías de la Asamblea Estatal de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro.

De la revisión a la documentación que se señala, se observa que "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." aprobó modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme se muestra a continuación:

Declaración de Principios:

Tablas No. 5

No.	Parte donde se contiene	Texto modificado	Estatus
1	Segundo párrafo del inciso i)	"Siendo las siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; Suspensión de derechos partidarios; c) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nomina; d) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; e) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular; f) Suspensión del derecho a votar y ser votado; g) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y h) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura;"	Cumple

Programa de Acción:

No.	Parte donde se contiene	Texto modificado	Estatus
1	Se realiza adhesión al inciso k)	“Llevando a cabo cursos, talleres y realizando todo lo necesario para cumplir no solo con respecto a la equidad de género en candidaturas de representación popular sino también en cuanto a las decisiones que el partido deberá tomar tanto para su vida interna como para enfrentar los retos de la sociedad contemporánea, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos político electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, firmados y ratificados por México, estableciendo mecanismos para que se sancione a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, los cuales se encuentran estipulados en nuestros estatutos”.	Cumple

Así, de la revisión a la documentación remitida, se tuvo que “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos para la presentación de la Solicitud de Registro que nos ocupa.

De la Validez de las Asambleas Municipales

XXIV. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán de acreditar haber celebrado necesariamente asambleas municipales en el periodo de constitución, en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, es decir, en 26 municipios, de los 39 municipios que conforman el Estado.

Ahora bien, para que una asamblea se considere válida, deberá contar por lo menos, con la concurrencia de personas afiliadas correspondiente al 0.26% respecto del Padrón Electoral del municipio de su celebración.

En ese entendido, se advierte que, durante el periodo de constitución, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, llevó a cabo la celebración de las asambleas siguientes:



Tabla No. 6

No.	Municipio	Fecha	Número mínimo de afiliaciones	Registrados		<u>Asistentes no válidos</u> (Duplicados con otra Organización)	Cumplió con el mínimo de asistentes
				Asistentes válidos para asamblea	Resto de la entidad		
1	Poanas	27 de mayo 2023	53	0	11	0	No
2	Peñón Blanco	01 de julio 2023	22	25	2	0	Si
3	Poanas	01 de julio 2023	53	71	4	0	Si
4	Indé	02 de julio 2023	12	20	1	2	Si
5	Nazas	26 de agosto 2023	25	27	1	0	Si
6	San Luis del Cordero	27 de agosto 2023	5	9	2	1	Si
7	San Pedro del Gallo	27 de agosto 2023	4	5	0	2	Si
8	San Juan del Río	23 de septiembre 2023	26	36	5	8	Si
9	Coneto de Comonfort	24 de septiembre 2023	9	5	0	5	No
10	Rodeo	24 de septiembre 2023	26	0	6	0	No
11	Rodeo	03 de octubre de 2023	26	59	0	0	Si
12	Canatlán	04 de octubre 2023	65	0	60	0	No
13	Nuevo Ideal	20 de octubre 2023	56	0	15	0	No
14	Canatlán	27 de octubre 2023	65	74	1	0	Si
15	Mapimí	12 de noviembre 2023	49	62	1	2	Si
16	Otáez	22 de noviembre 2023	10	17	0	0	Si
17	Canelas	23 de noviembre 2023	8	23	0	0	Si
18	Topia	23 de noviembre 2023	16	30	2	5	Si
19	Santa Clara	25 de noviembre 2023	14	16	0	0	Si
20	Hidalgo	25 noviembre 2023	9	12	0	0	Si
21	San Bernardo	25 de noviembre 2023	7	10	0	0	Si
22	Ocampo	25 de noviembre 2023	18	22	0	4	Si
23	Vicente Guerrero	26 de noviembre 2023	47	73	4	1	Si
24	Nombre de Dios	28 de noviembre 2023	39	48	1	1	Si
25	Súchil	28 de noviembre 2023	14	16	1	0	Si
26	Pánuco de Coronado	29 de noviembre 2023	28	0	11	0	No
27	Guanaceví	30 de noviembre 2023	20	0	0	0	No
28	El Oro	30 de noviembre 2023	26	0	9	0	No



No.	Municipio	Fecha	Número mínimo de afiliaciones	Registrados		<u>Asistentes no válidos</u> (Duplicados con otra Organización)	Cumplió con el mínimo de asistentes
				Asistentes válidos para asamblea	Resto de la entidad		
29	Nuevo Ideal	02 de diciembre 2023	56	80	2	1	Si
30	Guadalupe Victoria	03 de diciembre 2023	77	0	68	0	No
31	Guanaceví	08 de diciembre 2023	20	27	0	0	Si
32	Pánuco de Coronado	08 de diciembre 2023	28	38	3	0	Si
33	El Oro	09 de diciembre 2023	26	31	2	0	Si
34	Guadalupe Victoria	16 de diciembre 2023	77	86	3	0	Si
35	Tlahualilo	17 de diciembre 2023	40	65	0	0	Si
36	San Juan de Guadalupe	22 de diciembre 2023	11	12	0	1	Si
37	General Simón Bolívar	22 de diciembre 2023	20	27	0	0	Si
38	Santiago Papasquiaro	23 de diciembre 2023	100	0	99	0	No
39	Coneto de Comonfort	28 de diciembre 2023	9	11	0	0	Si
Asambleas Válidas: 29							

Así, derivado del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se advierte que “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, reúne el requisito relativo a la acreditación de haber celebrado por lo menos 26 asambleas municipales, toda vez que de las 39 asambleas que celebró, **29 asambleas municipales contaron con el mínimo de personas asistentes requeridas para ser contabilizadas como válidas.**

En tal virtud, se estima que “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” cumple con el requisito previsto por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 34, 35 y 36 de los Lineamientos.

De igual manera, debe mencionarse que de las actas de certificación que fueron levantadas por el personal designado por este Instituto, se desprende que las asambleas municipales efectuadas por la Organización Ciudadana en comento, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 15, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, 46, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 57, 58 y 59 de los Lineamientos, y que en las mismas, no se detectaron incidentes.

Asimismo, resulta oportuno destacar que, durante la celebración de cada asamblea celebrada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, las personas asistentes aprobaron sus Documentos Básicos, se eligieron a las Presidencias, Secretarías y Tesorerías de los Comités Directivos Municipales, y se llevó a cabo la elección de las personas Delegadas Propietarias y Suplentes que asistirían a la posterior Asamblea Estatal Constitutiva, para lo cual, rindieron la respectiva protesta de ley.

Ahora bien, en lo que respecta a la elección de personas Delegadas referidas en el párrafo anterior, tenemos que las mismas fueron elegidas conforme lo siguiente:

Tabla No. 7

No.	Municipio	Fecha	Propietarias		Suplentes	
			Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
1	Peñón Blanco	01 de julio 2023	1	1	-	2
2	Poanas	01 de julio 2023	1	-	1	-
3	Indé	02 de julio 2023	2	-	2	-
4	Nazas	26 de agosto 2023	1	1	2	-
5	San Luis del Cordero	27 de agosto 2023	-	1	-	1
6	San Pedro del Gallo	27 de agosto 2023	-	1	-	1
7	San Juan del Río	23 de septiembre 2023	2	-	1	1
8	Rodeo	03 de octubre 2023	2	-	2	-
9	Canatlán	27 de octubre 2023	1	1	2	-
10	Mapimí	12 de noviembre 2023	1	-	1	-
11	Otáez	22 de noviembre 2023	1	-	1	-
12	Canelas	23 de noviembre 2023	-	1	-	1
13	Topia	23 de noviembre 2023	-	1	-	1
14	Ocampo	25 de noviembre 2023	1	-	-	1
15	Santa Clara	25 de noviembre 2023	-	1	-	1
16	Hidalgo	25 de noviembre 2023	-	1	-	1
17	San Bernardo	25 de noviembre 2023	1	-	1	-
18	Vicente Guerrero	26 de noviembre 2023	-	1	-	1
19	Nombre de Dios	28 de noviembre 2023	-	1	-	1
20	Súchil	28 de noviembre 2023	1	-	1	-
21	Nuevo Ideal	02 de diciembre 2023	1	-	-	-
22	Guanaceví	08 de diciembre 2023	1	-	1	-
23	Pánuco de Coronado	08 de diciembre 2023	1	-	1	-
24	El Oro	09 de diciembre 2023	-	1	-	1
25	Guadalupe Victoria	16 de diciembre 2023	-	1	-	1
26	Tlahualilo	17 de diciembre 2023	1	-	1	-
27	San Juan de Guadalupe	22 de diciembre 2023	1	-	1	-
28	Simón Bolívar	22 de diciembre 2023	1	-	1	-
29	Coneto de Comonfort	28 de diciembre 2023	1	-	1	-
			22	13	20	14

Como se observa, la integración de las personas delegadas que fueron electas en las asambleas municipales de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, **designó a un total de 35 personas delegadas propietarias**, de las cuales 13 son mujeres y 22 son hombres; y **34 personas delegadas suplentes**, de las cuales 14 son mujeres y 20 son hombres.

Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

XXV. Que los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 35, 61, 63 y 64 de los Lineamientos, disponen que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, deberán acreditar, entre otras cuestiones, la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva con la asistencia de las dos terceras partes de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en cada asamblea municipal válida, ante la presencia del funcionariado designado por el Organismo Público Local, quien certificará diversos criterios.

En ese sentido, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, celebró un total 29 Asambleas Municipales Válidas, por lo que para la obtención de las dos terceras partes de los municipios que debieron asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, se realiza la operación siguiente:

Tabla No. 8

Asambleas Celebradas (A)	(B)	(C)	Total (A / B) x C
29	3	2	19.3

En ese orden de ideas, tenemos que para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, se debió contar con la presencia de, al menos, personas delegadas correspondientes a 19.3 municipios, entre propietarias y suplentes; sin embargo, como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica, no podían asistir fracciones de municipios, de ahí que, la cantidad de municipios que debieron encontrarse presentes, se redondeó al alza para garantizar la presencia de las dos terceras partes requeridas, **quedando en 20 municipios.**

Así, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, donde personal de este Instituto acudió a dar fe de la misma y asentó en el acta de certificación correspondiente que se encontraron presentes 29 personas delegadas propietarias y suplentes, **las cuales conformaron la representación de 21 asambleas municipales celebradas, correspondientes a los municipios de Mapimí, Nombre de Dios, Otáez, El Oro, Nazas, Canatlán, Topia, Súchil, Rodeo, Poanas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Durango, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Hidalgo, Guanaceví, Coneto de Comonfort, Nuevo Ideal, Canelas y San Juan de Guadalupe**, por lo que se advierte que se alcanzó la representación de al menos las dos terceras partes de las asambleas municipales celebradas por la organización ciudadana que nos ocupa.

De igual manera, en la citada Asamblea Estatal Constitutiva se designaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Género
Presidenta	Marisol Varela Barrera	Mujer
Secretario General	Cruz Silerio Núñez	Hombre
Secretaria de Finanzas y Administración	Berenice Dávila Tovar	Mujer
Secretaria de Gestión Social	Jacqueline Burciaga García	Mujer
Secretario de Asuntos Rurales y Migratorios	Roberto Silerio Núñez	Hombre

No pasa inadvertido que en la Asamblea Estatal Constitutiva se aprobó que los demás cargos directivos, mencionados dentro de los Estatutos, serán elegidos una vez que se otorgue el registro como Partido Político, en su caso.

En razón de lo anterior, es dable determinar que la Asamblea Estatal Constitutiva efectuada por la "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción III de la Ley Local, 41, 46 y 47 del Reglamento, 38, numeral 1 y 63 de los Lineamientos, por lo siguiente:

- Asistieron las personas delegadas propietarias y/o suplentes que fueron designadas en las asambleas municipales, comprobando la identidad y residencia de cada una de las personas delegadas por medio de su credencial para votar;
- Se aprobaron sus Documentos Básicos; y
- Se aprobó la integración de su Comité Directivo Estatal.

Por otra parte, en lo que respecta a las actas de certificación de las asambleas municipales y de la asamblea estatal constitutiva celebradas por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", se tienen por presentadas al momento de que ésta ingresó su solicitud de registro, toda vez que su emisión y validez se encuentra acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto.

De la integración de Comité Ejecutivo Estatal

XXVI. Como se observa en el considerando anterior, si bien es cierto que el Comité Ejecutivo Estatal propuesto por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", aún no se encuentra conformado en su totalidad, lo cierto es que en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 3, y 43 numeral 3 de la Ley de Partidos; y 36 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, dicho Órgano deberá integrarse paritariamente conforme lo siguiente:

Ley de Partidos

Artículo 3, numeral 3

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

(...)

Artículo 43, numeral 3

(...)

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género

(...)

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

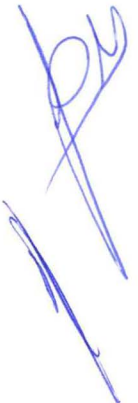
(...)

Artículo 36 fracción IV

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

(...)

Robustece a lo anterior los criterios sentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que determinó la existencia de la integración paritaria de los Órganos Directivos de los partidos políticos, al tenor de lo siguiente:





Tesis IX/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

De lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, 25, párrafo 1, inciso e), 38, párrafo 1, incisos f) y s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1, inciso l), de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como 31 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales de dicho instituto político, se desprende que es derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, procurar la igualdad de oportunidades y **paridad de género** en la integración de sus órganos, y que al menos el cuarenta por ciento de los Consejeros Nacionales debe ser de un género distinto al de la mayoría. Por ello, en la aplicación de la norma, invariablemente debe respetarse el porcentaje mínimo de representación de un género frente al otro, incluso, de ser necesario, ajustar a la alza el número de consejeros o consejeras, según sea el caso, para llegar al porcentaje mínimo; y a la baja, para que el otro género no rebase el sesenta por ciento de representación.

Sentencia SUP-JDC-369/2017 y Acumulados

(...)

Ahora bien, de las disposiciones legales se advierte, en esencia, que los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, **así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas.**

(...)

Por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a observar la paridad de géneros en la integración de sus órganos de dirección partidista, a efecto de garantizar una participación efectiva de las mujeres en los mismos.

Esto es, **el principio de paridad de género, no se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos**, en concordancia con uno de sus fines constitucionalmente asignados, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, dado que la paridad de género en la participación política es una de las piezas fundamentales que enriquece la vida democrática.

En efecto, por disposición constitucional existe la obligación para los partidos políticos de cumplir con la paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y por disposición legal (artículo 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos) **tienen una obligación común tanto para integrar sus órganos como para postular candidaturas, consistente en buscar la participación efectiva de ambos géneros.** Entonces los institutos políticos tienen el deber de observar el aludido principio de paridad en los procesos de elección partidistas para integrar a los órganos de dirección, puesto que los militantes, tanto mujeres como hombres deben tener garantizado en todo momento su derecho de participar en condiciones de igualdad en los procesos de elección interna para designar candidatos, o bien, para conformar los órganos partidistas.



Asimismo, la regulación constitucional del principio de paridad de género no puede limitarse a ser objeto de aplicación y de observancia por los partidos políticos únicamente, respecto de las candidaturas a cargos de elección popular, sino que **además debe trascender a la vida interna de aquellos, particularmente, a la integración de sus órganos directivos, en tanto que es necesario el establecimiento de condiciones que permitan una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas de aquellos partidos en los cuales militan.**

En tal orden de ideas, el establecimiento del principio de paridad de género a observar por los partidos políticos, representa una garantía mínima para las militantes de participar en condiciones de igualdad en todos los procesos de selección interno que se celebren al interior de los partidos políticos, **puesto que resultaría por demás contradictorio el hecho de que sólo se les permitiera hacerlo para postularse a algún cargo de elección popular y no así para contender a un cargo intrapartidista, al no establecerse una limitación de esa naturaleza.**

En este sentido, **la Sala Superior llega al convencimiento, que la paridad de los géneros, así como la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres, constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales, dentro de los cuales se encuentra el derecho de afiliación, mismo que comprende, entre otras cuestiones, la posibilidad de formar parte de los órganos internos de los partidos políticos.**

(...)

Efectos.

En consecuencia, al considerarse fundados los agravios examinados, lo procedente es ordenar al PT, por conducto de los órganos partidarios competentes, que lleve a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos se garantice la paridad de géneros en su integración.

(...)

Así, en la conformación del Comité Ejecutivo Estatal que al efecto realice el partido político denominado "Renovación", deberá conformarse salvaguardando la paridad de género, por lo cual, se le requiere para que en un término de 15 días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, presente la integración paritaria de dicho Comité.

Número de afiliaciones válidas

XXVII. Que los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 70 de los Lineamientos, establecen que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, deberán reunir por lo menos el 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate; de ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, remitió a este Organismo Público Local, las cifras de personas equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultando en un total de 3,579 personas.

En ese sentido, para determinar el número total de personas afiliadas a “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, se debe considerar que las afiliaciones se conforman de la siguiente manera:

- I. La lista de personas afiliadas a una asamblea municipal, los cuales se componen con las personas que fueron registradas en la asamblea donde “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” cumplió cuando menos con el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trate con personas pertenecientes al municipio; y
- II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de 3 fuentes distintas:
 - a. Listado de afiliaciones registradas en asamblea, las cuales consisten en la ciudadanía registrada en una asamblea municipal pero que no contabilizaron para su celebración porque pertenecen a otro municipio;
 - b. Listado de afiliaciones registradas en donde “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” no cumplió con el quórum legal necesario para la celebración de la asamblea respectiva; y
 - c. Listado de afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Con motivo de lo anterior, se tiene que una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, con la información que se encuentra consultable para este Instituto en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la misma es coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1605/2024, recibido el día veintinueve de marzo de 2024.

En ese sentido, se estima conducente determinar el número final de afiliaciones que fueron recabadas por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, por lo que se procede de la forma siguiente:

Afiliaciones recabadas en asambleas municipales celebradas

Tabla No.9

	Cantidad
Subtotal de afiliaciones obtenidas en asambleas municipales	1,384
De las cuales se descuentan un total de 347 afiliaciones por las siguientes causas:	
Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad	314
No pertenecen a la entidad	0
Afiliaciones no válidas	33
Duplicado con partidos políticos	0
Total de afiliaciones válidas	1,037






Afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil

I. Registros desde aplicación en sitio

Tabla No. 10

	Cantidad
Total de afiliaciones capturadas en sitio	314
De las cuales se descuentan un total de 52 afiliaciones por las siguientes causas:	
Duplicadas en la misma organización	50
No encontradas en Padrón Electoral	0
Bajas del Padrón Electoral	1
Registros que no pertenecen a la entidad	0
Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local	1
Duplicadas en un partido político nacional	0
Duplicadas en un partido político local	0
Total de afiliaciones válidas capturadas en sitio	262

II. Registros desde aplicación móvil

Tabla No. 11

	Cantidad
Total de afiliaciones capturadas en sitio	4,444
De las cuales se descuentan un total de 871 afiliaciones por las siguientes causas:	
Credencial no válida	13
Firma no válida	40
Foto no válida	12
Fotocopia de la credencial para votar	35
Otra	73
Sin firma	0
Defunción	0
Suspensión de derechos políticos	2
Cancelación del trámite	3
Duplicado en padrón	0
Datos personales irregulares	0
Domicilio irregular	0
Pérdida de vigencia	23
Registros no encontrados	11
Duplicadas en la misma organización	232
Registros que no pertenecen a la entidad	65
Duplicadas en otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local	358
Duplicadas en partido político nacional	4
Duplicadas en partido político local	0
Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil	3,573



III. Total de afiliaciones en resto de la entidad

Tabla No. 12

Rubro	Cantidad
Registros desde aplicación en sitio	262
Registros desde aplicación móvil	3,573
Total de afiliaciones válidas	3,835

No es óbice mencionar que, de la compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativa a las afiliaciones de las Asambleas Municipales y mediante la Aplicación Móvil de “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, se encontraron afiliaciones duplicadas con diversos partidos políticos nacionales, por lo que en términos del artículo 122 de los Lineamientos de Verificación, se les dio vista para que en un plazo contado de 5 días a partir de la notificación, exhibieran la manifestación de la persona duplicada para determinar en donde prevalecería su afiliación, es decir, si la manifestación era anterior a la celebración de la Asamblea se quedaría en la Organización Ciudadana, pero si por el contrario, la manifestación al partido político era posterior a la Asamblea, permanecería en el partido político, mientras que en el caso de no exhibir la manifestación, permanecería en la Organización Ciudadana; en ese entendido, y sin que se hubieren recibido manifestaciones al respecto, se hizo efectivo el aperecibimiento realizado por la Secretaría Técnica del Instituto, y se determinaron como válidas para “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”.

Número total de personas afiliadas a “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”

Una vez señalado lo anterior, se tiene que la “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, cuenta con un total de 4,872 personas afiliadas a la misma, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 13

Rubro	Cantidad
Afiliaciones válidas captadas en asambleas	1,037
Afiliaciones válidas captadas en el resto de la entidad	3,835
Total de afiliaciones válidas	4,872

En razón de lo anterior, puede concluirse que “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, reúne el requisito previsto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, 45, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 70 de los Lineamientos, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención, es decir, cuando menos con la cantidad de 3,579 personas afiliadas.

Del Dictamen de Fiscalización

XXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”; en el cual, se establece que la misma presentó mensualmente los informes de ingresos y gastos relativos al periodo de constitución, esto es, a partir del mes de febrero de 2023 hasta el mes de enero de 2024.

Asimismo, se concluyó que durante el procedimiento de fiscalización y auditoría realizado por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente a los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana en comento, respecto al origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de registro legal como partido político, se detectaron conductas infractoras acreditadas que fueron sancionadas mediante una amonestación pública, toda vez que no se solventaron en su totalidad las observaciones notificadas por este Instituto en los diversos oficios de errores y omisiones.

En razón de lo anterior, en la misma fecha, el Consejo General aprobó la Resolución vinculada con el Dictamen señalado.

Por lo anterior, se concluye que “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” cumplió con el requisito relativo a la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes al periodo de constitución de la obtención de su registro como partido político local, y si bien es cierto, se hizo acreedora a una amonestación pública, no es impedimento para determinar la procedencia de dicho registro, toda vez que no se detectó dolo ni la procedencia ilícita de recursos, aunado a que no se involucran recursos públicos.

Expedición de la constancia de registro

XXIX. Con base en el análisis desarrollado previamente de las constancias que integran el expediente IEPC/PCPPL-09/2023, formado con motivo de la presentación del Aviso de Intención por la Organización Ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, se advierte que cumple parcialmente con los requisitos formales y esenciales previstos en la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos para constituirse como un partido político local bajo la denominación “Renovación”.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos, este Órgano Superior de Dirección estima conducente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que expida el certificado de registro de la organización ciudadana “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” como partido político estatal bajo la denominación “Renovación”, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y surtirá efectos constitutivos a partir del 1° de julio de 2024.

Liquidación de la Asociación Civil

XXX. Que el artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos establece que:

(. .)

Artículo 20. Disolución.

1. La Asociación Civil que obtenga el registro como partido político local, subrogará todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido al propio partido político, y procederá a su disolución.

(. .)

En ese sentido, una vez que cause firmeza la presente “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, deberá proceder a su disolución inmediata y transferir su patrimonio al propio partido político.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9, 10, 11, 13, 15, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 36 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; 123, 124, 125, 127, 131, 132 y 134 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 34, 44, 45, 46, 74, 75, 81, 86, 88 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 16, 25, 41, 46, 47, 52, 54 y 55 del Reglamento de para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, 5, 6, 7, 11, 34, 35, 36, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 70, 95, 96, 97, 104, 105, 106, 107 y 115 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 9 y 164 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” para constituirse como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, para constituirse como partido político estatal ante este Organismo Público Local, bajo la denominación de “Renovación”, con efectos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos.

TERCERO. Una vez que la presente cause firmeza, “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, deberá proceder a la transmisión del patrimonio y liquidación de la Asociación Civil en términos del artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos y conforme a lo razonado en el considerando XXX.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria expida el certificado respectivo al “Renovación”, Partido Político Estatal, en términos de los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, 49, numeral 2 de la Ley Local, 28, numeral 2 del Reglamento, y 11, numeral 1, fracción I, inciso d), y 116, numeral 3, fracción II y numeral 4 de los Lineamientos, y conforme al considerando XXIX

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro del Partido Político Estatal denominado “Renovación”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se aprueban los documentos básicos de “Renovación”, en los términos de los considerandos XX al XXIII de la presente.

SÉPTIMO. Se tiene a “Renovación” informando su domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

OCTAVO. “Renovación” deberá informar la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, en un término de 15 días hábiles posteriores a que surta efecto su registro conforme a lo razonado en el considerando XXVI.

NOVENO. Se requiere al partido político local denominado “Renovación” para que una vez que el órgano estatutario facultado para tal fin apruebe los reglamentos que deriven de los Estatutos, los remita a este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice los cálculos necesarios para realizar la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2024 correspondiente a los partidos políticos.



DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C., para los efectos conducentes.


DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA